

R-DCP-00056-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (Hospital San Juan de Dios)** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en al resolución **R-DCP-SICOP-01579-2025** de las trece horas con treinta y seis minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01579-2025 de las trece horas con treinta y seis minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por Electronica y Computacion Elcom Sociedad Anónima en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000027-0001102102 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la contratación de insumos de terapia de presión negativa.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01579-2025 fue notificada a la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital San Juan de Dios) a las trece horas con treinta y seis minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

III.- Que mediante documento No. NI 19012-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, presentado ante la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República a través del correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, la Administración Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital San Juan de Dios), interpuso solicitud de aclaración en contra de la resolución R-DCP-SICOP-01579-2025 emitida el veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA. De conformidad con los artículos 16, y 91 de la Ley General de Contratación Pública Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 25, 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), toda gestión debe ser interpuesto exclusivamente a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En consecuencia, cualquier gestión relacionada con las impugnaciones o diligencias de adición y aclaración que no sea presentada por medio de SICOP, al tenor de los ordinales 87 de la LGCP y 244 inciso d) del RLGCP deberá ser **rechazada de plano** por inobservancia de requisitos formales, esto al no cumplirse los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto.

Ahora bien, en el caso de marras, esta Contraloría General ha constatado que la Licitación Mayor No. 2025LY-000027-0001102102 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital San Juan de Dios) para la contratación de insumos de terapia de presión negativa; ha sido tramitada a través del SICOP (ver expediente electrónico de SICOP 2025LY-000027-0001102102, en la dirección web <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>), en incluso la resolución R-DCP-SICOP-01579-2025 de la que se solicita aclaración fue emitida a través de esa misma plataforma.

A pesar de lo anterior la CCSS plantea la gestión mediante la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República a través del correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr y se le asignó el número de ingreso NI 19012-2025 de fecha 28 de agosto de 2025.

De esa manera, se tiene por acreditado que la gestionante no utilizó el SICOP para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Adicionalmente, de una verificación del contenido de su escrito, observa este órgano contralor que la gestionante tampoco acreditó imposibilidad alguna para la presentación electrónica de la gestión a través de SICOP.

Con base en lo expuesto, esta Contraloría General únicamente tramitará las diligencias de adición y aclaración presentados a través de SICOP, y solo en casos debidamente justificados y/o acreditados ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, los atenderá en la sede de la Contraloría General. Dado que en este caso no se ha acreditado ninguna de estas últimas dos condiciones, corresponde **rechazar de plano** la gestión de adición y/o aclaración por inadmisibles.

POR TANTO

De conformidad con los elementos de hecho y derecho antes explicados, según la letra de los artículos 16, y 91 de la LGCP, así como los numerales 25, 251 y 244 inciso d) del RLGCP, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** las **DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (Hospital San Juan de Dios)** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en al resolución **R-DCP-SICOP-01579-2025** de las trece horas con treinta y seis minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco; esto al no haber sido gestionadas a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). **NOTIFÍQUESE.**

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico

David Venegas Rojas
Fiscalizador

Carlos Gerardo Leal Vargas
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

APV/DVR/CLV/chc
NI: 19012-2025
NN: 15968 (DCP-0230-2025)
G: 2025002283-7
Expediente: CGR-ROC-2025005740